

RESOLUCIÓN NÚMERO **001381** DEL **11 MAY. 2018**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011 y reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
"INPEC"**

En uso de sus atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, a los trabajadores y empleadores les concede derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado y reconoce a los representantes sindicales el fuero y las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.

Que el artículo 6 de la Ley 411 de 1997¹, exige conceder a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin lugar a perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

Que el artículo 13 de la Ley 584 de 2000², adicionó el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo y a las organizaciones sindicales de los servidores públicos les reconoció el derecho a obtener permisos sindicales de parte de las entidades públicas a fin de atender las responsabilidades derivadas del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que conforme al artículo 13 de la Ley 584 de 2000, al Gobierno Nacional le correspondía reglamentar la materia en concertación con los representantes de las centrales sindicales y por eso expidió el Decreto 2813 de 2000, donde sobresale el derecho de los representantes sindicales de los servidores públicos a obtener permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que según el Decreto 2813 de 2000, durante el período del permiso sindical el servidor público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro esté inscrito el beneficiario de dicho permiso.

Que mediante Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011, el director general del INPEC, reglamentó el procedimiento para conceder permisos sindicales a los funcionarios de la entidad titulares de ese derecho.

Que en el artículo 8 del Acuerdo Colectivo suscrito el 27 de febrero de 2015, entre el INPEC y las Organizaciones Sindicales firmantes, existe el compromiso de acordar previamente entre la entidad y aquellos, la modificación de la Resolución No. 03359 del 2011, en lo referente al otorgamiento del permiso sindical sujeto al ordenamiento jurídico vigente encargado de regular la materia.

¹ Por medio de la cual se aprueba el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública", adoptado en la Reunión 64a de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978",

² Por medio de la cual se derogan y se modifican algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011 y se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales"

Que por lo anterior proviene imperioso establecer los parámetros sustantivos y procedimentales bajo los cuales el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, concederá los permisos sindicales de conformidad con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Tendrán derecho a los permisos sindicales los siguientes servidores públicos del INPEC integrantes de: i) los comités ejecutivos, directivos y subdirectivas de confederaciones y federaciones, ii) juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, iii) comisiones legales o estatutarias de reclamos, y v) los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 2. Los permisos sindicales serán concedidos por el Director General del Instituto o su delegado, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Talento Humano.

Artículo 3. La solicitud y concesión de los permisos sindicales remunerados de que trata el artículo 2º del Decreto 2813 de 2000, se sujetará al siguiente procedimiento:

a. El representante legal o secretario general de la organización sindical solicitará el permiso sindical por escrito ante el Director General del INPEC, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del mismo.

b. La solicitud deberá contener:

- Nombres completos de los representantes beneficiarios del permiso y número de documento de identidad.
- Dependencia donde laboran los beneficiarios del permiso.
- Finalidad del permiso.
- Actividad a desarrollar, lugar, hora, fecha y convocante, cuando esta sea presentada con el fin de asistir a congresos, asambleas, juntas nacionales, seminarios, foros o cursos sindicales.
- Duración del permiso.
- En caso de que las organizaciones sindicales no tengan descuento por nómina de cuota sindical, deberán allegar junto con la solicitud del permiso los siguientes documentos: 1) copia de los estatutos (por una vez), 2) certificación bancaria donde conste en forma exacta el ingreso mensual de las cuotas sindicales de sus afiliados y 3) certificación del personal afiliado cada vez que soliciten el permiso.

Parágrafo 1. Las certificaciones solicitadas en este acto administrativo deberán presentarse con firma del presidente y tesorero de cada una de las organizaciones sindicales carentes de descuento por nómina.

Artículo 4. Recibida la solicitud de permiso sindical en la Subdirección de Talento Humano, el funcionario responsable procederá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a examinar si reúne los requisitos. En caso de incumplimiento de estos, por escrito comunicará su negativa al sindicato solicitante.

Si cumple los requisitos, deberá elaborar el proyecto de acto administrativo a suscribir por el Director General del Instituto o su delegado.

Jen 27

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten mark]*~~

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011 y se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales"

Artículo 5. El permiso sindical puede ser negado cuando afecte el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y por no reunir los requisitos del artículo 3º de la presente resolución.

Artículo 6. El servidor público durante el período de permiso sindical, mantendrá los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro esté inscrito.

Artículo 7. Solamente pueden otorgarse permisos sindicales de manera temporal o transitoria porque el directivo sindical debe cumplir normal y habitualmente las funciones propias de su empleo.

Parágrafo. No proceden permisos sindicales permanentes por ninguna razón, motivo o circunstancia.

Artículo 8. El acto administrativo por medio del cual se resuelve la concesión de un permiso sindical, será comunicado a la organización sindical y a la dependencia donde está adscrito el beneficiario.

Artículo 9. La Subdirección de Talento Humano llevará control de los permisos sindicales concedidos a los servidores de la entidad, a fin de evitar deficiencias en el cumplimiento del objeto y funciones del Instituto.

Artículo 10. Cada organización sindical tendrá derecho a dos (02) días de permiso sindical remunerado anual por cada uno de sus afiliados.

Parágrafo. La organización sindical deberá demostrar sus afiliados con la deducción de cuota sindical y/o certificación de afiliación en los términos del literal b del artículo 3 del presente acto administrativo. La falta de comprobación impedirá otorgar el permiso requerido.

Artículo 11. Los directivos sindicales inscritos que ostenten esta condición en varias organizaciones sindicales, tendrán derecho a permiso sindical solo por una ellas.

Artículo 12. Cada organización sindical distribuirá los permisos a que tiene derecho entre sus directivos de acuerdo al número de afiliados.

Parágrafo. Por ningún motivo el número de permisos puede ser superior a la planta total del Instituto.

Artículo 13. En caso de comprobarse que el permiso tuvo finalidad diferente al ejercicio de la actividad sindical, el INPEC remitirá los respectivos informes a las autoridades disciplinarias y judiciales pertinentes.

Artículo 14. Para el otorgamiento de permisos sindicales solicitados por las federaciones y confederaciones, se deberá anexar la respectiva certificación de afiliación del sindicato y el pago de la cuota sindical del mismo.

Los permisos concedidos a las organizaciones donde estén afiliados los sindicatos del INPEC, serán descontados a los sindicatos de base que los certifiquen como afiliados.

fan 17

[Handwritten signature and stamp]

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011 y se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales"

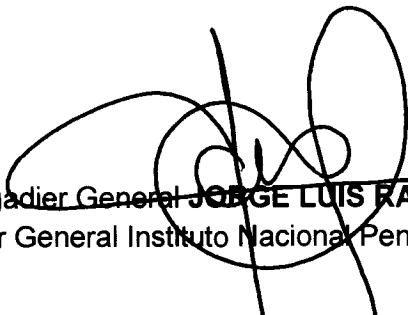
Artículo 15. Los sindicatos deben poner a disposición de la entidad y mantener actualizado el registro del personal afiliado y aforado, y allegar de manera oportuna las correspondientes actas y registros de cambios de juntas directivas a fin de verificar la calidad de quien utilizará el permiso.

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga totalmente la Resolución No. 003359 del 11 de agosto de 2011, y la Resolución No. 003373 de 12 de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los

11 MAY. 2018


Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**
Director de Custodia y Vigilancia


JOSE NEMESIO MORENO RODRIGUEZ
Director de Gestión Corporativa


EFRAIN MORENO ALBARAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica


LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)